

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-070

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR LA
UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
PUERTO RICO PARA PROVEER SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA
PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL EN EL MUNICIPIO DE
LAS PIEDRAS**

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada ("Código Militar"), faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades en casos de desastres naturales.

POR CUANTO: La Sección 207 del Código Militar faculta al Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional, cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR CUANTO: Las fuertes lluvias registradas en Puerto Rico durante los últimos meses han causado daños estructurales y derrumbes de tierra en la Carretera Núm. 917, Km. 3.1, en el Municipio de Las Piedras. Como consecuencia de dichos acontecimientos, varios tramos de dicha carretera se han desprendido impidiendo el paso por la mencionada vía pública. Esta situación afecta la seguridad y calidad de vida de cientos de familias residentes en las comunidades aledañas a la referida carretera.

POR CUANTO: El Departamento de Transportación y Obras Públicas está próximo a realizar trabajos de mejoras en la Carretera Núm. 917 del Municipio de Las Piedras para reparar las áreas afectadas de dicha vía pública. Sin embargo, se estima que las labores de reparación podrían tomar

un tiempo considerable en completarse. Por tal razón, se han evaluado varias alternativas para garantizar un acceso seguro a las personas que transitan cotidianamente por la Carretera Núm. 917 mientras se realizan los trabajos de reparación.

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con puentes militares que tienen la capacidad de proveer un alivio temporero mientras se llevan a cabo las labores de reparación en la Carretera Núm. 917.

POR CUANTO: El Municipio de Las Piedras ha solicitado que se autorice la utilización de los activos, personal y equipo para brindar asistencia, según sea necesario, para la instalación de un puente temporero en la Carretera Núm. 917, mientras el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleva a cabo las labores de reparación y mejoras en la mencionada carretera.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se activa a la Guardia Nacional con el propósito de prestar los servicios especializados de Ingeniería para construir e instalar un puente temporero en la Carretera Núm. 917 en el Municipio de Las Piedras.

SEGUNDO: Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

TERCERO: Según establece la Sección 228 del Código Militar, se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados para el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las

Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación aquí autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal militar activado, según resulte necesario para la ejecución de las tareas aquí encomendadas.
- G. Gastos de hospitalización y de servicios médicos que se incurran por razón de lesiones o enfermedades sufridas por los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO:

Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar al Ayudante General de Puerto Rico, según los identifiquen, todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

SEXTO:

Al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos.

SÉPTIMO:

Para efectos de esta Orden Ejecutiva el término "agencia" se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

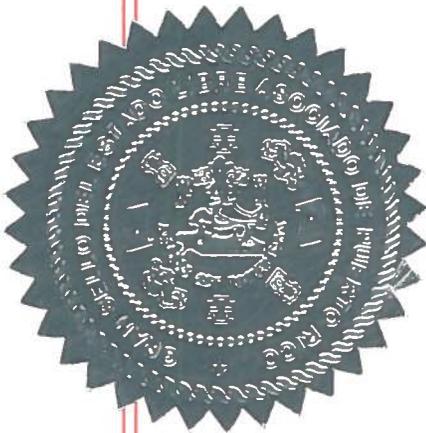
OCTAVO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO:

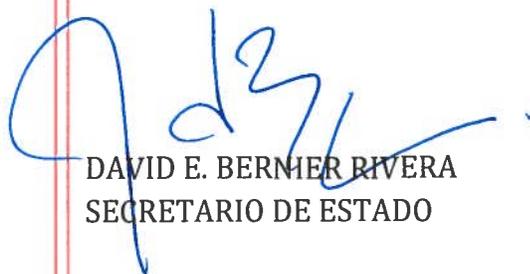
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2013.




ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 9 de octubre de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO